



Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie:

Subserie:

Datos de Contenido

No. Proceso:

18001-23-40-000-2021-00035-00

No. Cuadernos:

Cuaderno:

Folios:

Partes Procesales

Demandante(s):

GOBERNACION DEL CAQUETA

Apoderado:

Demandado(s):

ACUERDO MUNICIPAL N° 1 DEL MUNICIPIO DE
CURILLO

Tipo Proceso:

Especiales

Clase Proceso:

REVISION DE LEGALIDAD

Fecha Presentación:

29/01/2021

Fecha Inicio:

4/02/2021

Ubicación:

Magistrado
Ponente:

Mag Yanneth Reyes Villamizar Trib Adm

18001-23-40-000-2021-00035-00

RV: PARA REPARTOSOLICITUD EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO 001 DEL 13 DE ENERO DE 2021 -CURILLO

Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Seccional Neiva <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/01/2021 8:17 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofi_juridica@caqueta.gov.co <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

 4 archivos adjuntos (11 MB)

COMUNICADO DE SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO 001 DE 2021.pdf; SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD ACUERDO 001 DE 2021-CURILLO.pdf; PRUEBA DE ENVIO DE LA COMUNICACIÓN EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO 001 DEL 13 DE ENERO DE 2021.pdf; acta acuerdo n. 001 municipio de curillo secuencia 16930.pdf;

Oficina de Apoyo Judicial de Florencia

ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 4351072

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de enero de 2021 7:28 a. m.

Para: Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Seccional Neiva <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PARA REPARTOSOLICITUD EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO 001 DEL 13 DE ENERO DE 2021 -CURILLO

Buen día comedidamente me permito reenviar el Acuerdo 001 del 13 de enero de 2021 del municipio de Curillo, para que sea sometido a reparto entre los despachos de esta Corporación.

Atentamente,

RAMON SAENZ ANACONA

Escribiente

De: Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 4:27 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO 001 DEL 13 DE ENERO DE 2021 -CURILLO

Buenos tardes,

De manera respetuosa, y estando dentro del término de ley, me permito remitir escrito de solicitud de examen de legalidad al acuerdo 001 del 13 de enero de 2021 proferido por el Concejo municipal de Curillo - Caquetá, junto a sus anexos.

Aunado a lo anterior, anexo comunicaciones dirigida a la Alcaldesa, presidente del Concejo y Personera del Municipio de Curillo junto al reporte de envío por correo electrónico.

Atentamente,

--

OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO

Asesora Código 105 Grado 04

Despacho del Gobernador - Departamento Jurídico.



La República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Florencia - Caquetá

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ- (REPARTO).**

Clase de Proceso: **SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD**

No. Cuadernos: ____ Folios Correspondientes: _____

Cuantía: Única X Menor ____ Mayor ____

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)

NIT.

DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

800.091.594-4

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: **CALLE 15 CRA 13 B/ EL CENTRO DE FLORENCIA CAQUETÁ**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: **OFI_JURIDICA@CAQUETA.GOV.CO**

DEMANDADO(S)

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

NIT.

CONCEJO MUNICIPAL DE CURILLO -ACUERDO No. 001 DE 2021

800.095.757-6

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: **CALLE 5 No. 2-24 B/EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE CURILLO**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: **CONCEJO@CURILLO-CAQUETA.GOV.CO**

APODERADA

Nombre

1° Apellido

2° Apellido

C.C.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:

Firma apoderada.

RADICACIÓN

NIT.800.091.594-4.

DG/11.1
Florencia, 27 ENE 2021

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ -(REPARTO)
Carrera 6ª No. 15-30 Barrio 7 de Agosto
E. S. D.

REF: Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 001 del 13 de enero del 2021, del Municipio de Curillo, Caquetá.

ARNULFO GASCA TRUJILLO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.998 expedida en Florencia, actuando en mi condición de representante legal del Departamento del Caquetá, dada la calidad de Gobernador, según credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019 proferida por los miembros de la Comisión Escrutadora General de la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión No. 17 del 28 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Florencia Caquetá; de manera respetuosa dentro del término legal conferido, me permito remitir el Acuerdo Municipal No. 001 del 13 de enero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA", para que esta Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, de acuerdo a los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: El Concejo Municipal de Curillo, Caquetá aprobó en dos (2) debates y sesiones diferentes el Acuerdo Municipal No. 001 del 13 de enero del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA".

SEGUNDO: La Alcaldesa del Municipio Curillo, sancionó el día 14 de enero del 2021 el Acuerdo No. 001.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 91 literal A) # 7 de la ley 136 de 1994, la Alcaldesa del Municipio de Curillo remitió el Acuerdo de la referencia al Gobernador para efectos de su revisión.

CUARTO: El Acuerdo No. 001 del 13 de enero del 2021 infringe los siguientes mandatos normativos: numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 41 de la Ley 136 de 1994, tal como se expondrá en el acápite denominado en este escrito como concepto de violación.

PRETENSIONES

Con base en los hechos y el concepto de violación de normas que se expone en la presente petición, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal Administrativo del

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Cód. 105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaria. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

NIT.800.091.594-4.

Caquetá, que acudiendo al procedimiento establecido por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986 se decida sobre la validez del Acuerdo No. 001 del 13 de enero de 2021, proferido por el Concejo del Municipio de Curillo - Caquetá, y en consecuencia se declare su ilegalidad conforme los fundamentos que a su consideración se sustentan.

FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD

Numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El numeral tercero del artículo 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos: (..)*

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.(..)"*

"ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (..)*

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (..)"*

El parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa:

"ARTÍCULO 18. *El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

Artículo 32. Atribuciones. *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (..)*

PARÁGRAFO 4o. *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley.(..)"*

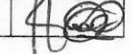
El numeral 3 del artículo 41 de la Ley 136 de 1994, reza:

"ARTÍCULO 41. PROHIBICIONES. *Es prohibido a los concejos: (..)*

3. *Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones."*

El numeral 1 y 3- literal B, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, contempla:

"ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. *En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:*

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaria, OPS	VINCULACIÓN	Contrato 2021000000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

NIT.800.091.594-4.

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

(...) 3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Sumado a lo anterior, se debe indicar que la Corte Constitucional analizó en la sentencia C-738 de 2001 la constitucionalidad del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que indica que los concejos municipales tienen como función reglamentar el tema específico de la autorización que ellos mismos habrán de conferir al alcalde para contratar, señalando en qué casos tal autorización es necesaria, en los siguientes términos:

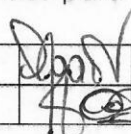
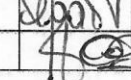
"Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también: forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado con anterioridad una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.

(...) Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha: dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

Así mismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política".

Sobre un caso similar al que nos ocupa, la Sección Primera, Subsecciones "A" y "B" del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, ha tenido la oportunidad de pronunciarse en varias oportunidades sobre la validez de algunos Acuerdos proferidos por las Corporaciones Municipales de elección popular, en los cuales autorizan a sus respectivos Alcaldes para

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaria. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 2021000000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

NIT.800.091.594-4.

contratar; pero les imponen límites tanto en la cuantía como en el término para celebrar los contratos autorizados; habiendo sido declarada su invalidez en cuanto a los límites en el tiempo o en la cuantía.

Así, en sentencia del 14-08-08 Exp. 250002324000200800224 – 01, la Subsección "A" anotó:

"De acuerdo a lo expresado la Sala considera que la fijación de un término al Alcalde de Tena para suscribir contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, departamental, municipal y organismos internacionales constituye una indebida intromisión del Concejo en la función que como ejecutores de los planes de desarrollo y de gobierno municipal tienen los alcaldes, en la medida en que se obstaculiza su gestión administrativa, pues lo limita en el tiempo".

Por su parte, el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia del 25 de agosto de 2020 dentro del proceso de revisión de legalidad con radicado 18-001-23-33-000-2020-00043-00, MP. Néstor Arturo Méndez Pérez, sostuvo al estudiar un caso análogo al que nos ocupa, lo siguiente:

"(..) La Sala encuentra inválido el Acuerdo 003/20 por cuanto el Concejo Municipal sobrepasa sus competencias, y con ello incurre en la señalada causal de anulación de los actos administrativos, que está señalada en el artículo 137 del CPACA (..).

Aunque los concejos municipales tienen facultades en materia de autorizar al ejecutivo para contratar (pues así lo dispone la Constitución Política), el alcance de la facultad no es ilimitado sino, por el contrario, bastante restringido, pues solo se extiende a expedir la reglamentación aplicable a la celebración de determinados tipos de negocio jurídico, en el marco regulatorio determinado por el legislador.

(..)el Concejo Municipal (..)excedió su catálogo competencial al expedir un acuerdo mediante el cual pretende someter toda la actividad contractual del municipio a su previa autorización, lo que -según queda expuesto- resulta contrario al ordenamiento jurídico (..)".

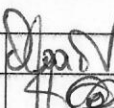
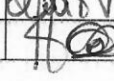
La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2284 del 18 de mayo de 2016, Rad.: 2284, Exp.: 11001-03-06-000-2016-00023-00, Consejero Ponente: Dr. Álvaro Namén Vargas, sostuvo:

"Con la misma lógica argumentativa utilizada por la Corte Constitucional al estudiar el artículo 150-9 de la Constitución Política (infra, 2.1), la Sala de Consulta aclaró el alcance de la autorización que deben dar los concejos municipales al alcalde para contratar de acuerdo con el artículo 313-3 Superior. En sus conceptos 2215 de 2014 y 2230 y 2238 de 2015⁽¹⁴⁾ precisó de manera particular lo siguiente:

a. La potestad de los concejos municipales no puede ser interpretada de manera aislada y sin consideración a las competencias de los alcaldes y a la autorización para contratar que les da la Ley 80 de 1993. El verdadero sentido del artículo 313-3 de la Constitución Política solo se logra a partir de una lectura sistemática de las normas constitucionales y legales que regulan las competencias tanto de los concejos municipales como de los alcaldes, en consonancia con las normas de contratación pública y presupuestales, y con los principios de la función administrativa. Entre todas estas disposiciones debe operar un principio de articulación y no de exclusión o anulación.

La Sala advirtió especialmente que de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y las normas orgánicas de presupuesto, el alcalde ha sido autorizado por el legislador para contratar y representar legalmente al municipio⁽¹⁵⁾, de modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular las competencias de los alcaldes o permitir una intromisión indebida en ellas.

b. El alcance de la expresión "autorizar al alcalde para contratar" debe atender también la diferente naturaleza de las funciones que cumplen los concejos municipales y los alcaldes. Así, mientras los primeros son corporaciones públicas de representación popular que como tal ejercen un papel de

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaría, OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

NIT.800.091.594-4.

planeación, reglamentación y control político a nivel local, los segundos son órganos ejecutores, responsables de la realización de los presupuestos, la prestación efectiva de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades locales. Por tanto, no cabría una interpretación que desdibujara ese reparto funcional y convirtiera la corporación local en un órgano permanente de ejecución de la contratación municipal.

c. Las corporaciones públicas de elección popular no pueden intervenir en los procesos de contratación. Como se recordó en Concepto 2230 de 2015, el artículo 25-11 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación", lo que ratifica que el mandato constitucional sobre la "autorización" de los concejos municipales a los alcaldes para contratar, en ningún caso podría significar el derecho o facultad de esas corporaciones de convertirse en instancias permanentes de la contratación territorial.

d. Las funciones de las corporaciones públicas territoriales son de naturaleza administrativa. En consecuencia, en ejercicio de sus competencias de "reglamentación" de los asuntos locales los concejos municipales "no pueden legislar o expedir normas en materia contractual"^[16] ni mucho menos "modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública"^[17].

e. La Constitución Política no tiene previsto ni permite "bloqueos institucionales" que paralicen la contratación local e impidan la satisfacción de las necesidades municipales. En consecuencia, la interpretación de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza "es constitucional y legalmente incorrecta", pues "desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde" y resulta "contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998) (...)

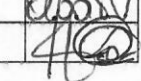
f. Conclusión: la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción la necesidad de obtener autorización previa del concejo municipal. Con base en las anteriores consideraciones, la Sala concluyó que el artículo 313-3 de la Constitución Política solamente regula una autorización previa excepcional, como quiera que la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto le confieren al alcalde la capacidad suficiente para representar al municipio y suscribir los contratos necesarios para el funcionamiento de la administración local. (...).

La Sala advirtió entonces que el artículo 313-3 Superior no ordena que todos los contratos suscritos por el alcalde deban ser consentidos previamente por el concejo municipal, ni a través de una autorización previa general (anual o periódica) ni de una individual para cada uno de los contratos del municipio. De esta manera se revaluó la tesis de que los alcaldes no podían contratar hasta que los concejos municipales expidieran cada año el acuerdo que les otorgara dicha habilitación, situación que evita paralizar la contratación municipal y eventuales presiones de esas corporaciones públicas hacia el alcalde.

Al tratarse de una autorización excepcional (como la del artículo 150-9 de la C.P.), la Sala señaló que el alcalde solo necesitará de ella:

(i) en los casos en que la ley lo exige expresamente (...) y

(ii) para los demás contratos respecto de los cuales el concejo municipal, en ejercicio de la autonomía local, lo haya establecido previamente mediante acuerdo, según lo permite expresamente el numeral 3° del artículo 38 ibidem. En relación con este último aspecto la Sala aclaró que el hecho de que el legislador estableciera una lista de contratos sometidos a la autorización previa del concejo municipal, no era impedimento para que esta corporación pudiera someter a ese mismo requisito otros contratos adicionales, siempre que, claro está, se respetara el principio de excepcionalidad que rige este tipo de autorizaciones previas. Cabe advertir, como adelante se verá, que esta posibilidad no existe en el nivel departamental pues no hay una norma equivalente al artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que lo permita.

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Cód. 105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaría. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

NIT.800.091.594-4.

La Sala destaca también, como se estudió en el Concepto 2214 de 2015 que la facultad de los concejos municipales de someter a su autorización previa otros contratos adicionales a los establecidos en la ley tiene fundamento normativo expreso, en particular en la primera parte del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según el cual dicha corporación tiene competencia para "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo". En todo caso, con la advertencia de que no es una potestad absoluta y se rige como se ha reiterado, por un principio de excepcionalidad, pues los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

Por tanto, tal como lo advirtió la Corte Constitucional en relación con el artículo 150-9 de la Constitución Política, también en el nivel municipal la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción la necesidad de obtener autorización previa del concejo municipal:

"[...]En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia; por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios, sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos que así (i) lo haya previsto la ley o (ii) lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual". (Resaltado fuera de texto) (sin citas de autor)

Así las cosas, se debe indicar que el Concejo de Curillo mediante el Acuerdo No. 001 del 13 de enero del 2021, dispuso:

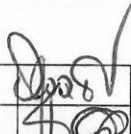
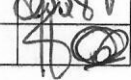
"ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase a la alcaldesa de Curillo Caquetá, para la suscripción de contratos y convenios con autoridades públicas, nacionales, departamentales y municipales, así como con personas naturales y entidades de derecho privado, de cooperación internacional públicas o privadas, que permita el desarrollo y la inversión en nuestro municipio hasta el 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La alcaldesa municipal de Curillo queda autorizada para celebrar:

- ✓ Contratos De Obra.
- ✓ Contrato De Consultoría.
- ✓ Contrato De Interventoría.
- ✓ Contrato De Suministro.
- ✓ Contrato De Prestación De Servicios.
- ✓ Contrato De Prestación De Servicios Profesionales.
- ✓ Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión.
- ✓ Contrato Interadministrativo.
- ✓ Convenios Solidarios y/o de Asociación.

Parágrafo Primero: Las demás modalidades de contrato con el artículo 18, parágrafo 4 de la ley 1551 de 2012; de manera excepcional deberá ser sujeto de solicitud de autorización al concejo municipal. De conformidad con numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el concejo municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde municipal.

Parágrafo Segundo: Para llevar un seguimiento de autorización aquí descripta, los respectivos secretarios y supervisores de los contratos presentaron en los primeros diez (10) días de cada periodo

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Cód. 105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaria. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

NIT.800.091.594-4.

de sesiones ordinarios de manera motivada sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, o cuando el concejo requiera un informe (...).

En este contexto fáctico y normativo, debemos anotar que el Concejo Municipal de Curillo, desconoció la dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, por cuanto esta Corporación en el acuerdo demandado dispuso facultar a la alcaldesa para celebrar contratos y convenios hasta el 30 de junio de 2021, cuando su competencia es reglamentar la autorización que el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 le otorga, ello teniendo en cuenta que la facultad de contratar de los alcaldes es permanente en virtud de lo dispuesto por el legislador en el literal B del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Así la cosas, se puede indicar que los alcaldes tienen la facultad de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, salvo para los casos excepcionales que la Ley o la corporación hayan señalado expresamente, situación que en el caso en particular no se presenta conforme los considerandos y la parte resolutive incorporada en el mencionado acuerdo.

De modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular la competencia de los alcaldes o permitir intromisión indebida en ellas.

En este orden de ideas, el acuerdo No. 001 del 13 de enero del 2021 al referirse de manera general a la facultad para contratar de la alcaldesa del Municipio de Curillo, desconoció abiertamente la Constitución, la Ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo del Caquetá previamente citado.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente considero que debe declararse la nulidad del acto administrativo acusado por cuanto adolece del vicio de nulidad, consistente es desconocer las normas en que debería fundarse y falta de competencia.

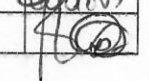
PRUEBAS

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

- Oficio de fecha 14 de enero del 2021 con radicado en ventanilla de la Gobernación No. 000266 del 15 de enero del 2021.
- Memorando 022 del 19 de enero del 2021.
- Constancia de debates del proyecto de acuerdo No. 001 del 13 de enero del 2021.
- Acuerdo Municipal No. 001 del 13 de marzo del 2021.
- Constancia secretarial de fecha 14 de enero del 2021, junto a sanción del Acuerdo Municipal No. 001.
- Constancia de Fijación de fecha 14 de enero del 2021.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019.
- Copia de Acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre de 2019.

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaría, OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

NIT.800.091.594-4.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la sede de la Gobernación del Caquetá, ubicada en la calle 15, carrera 13 esquina, barrio el Centro de esta ciudad, teléfono 4357512, correo electrónico: ofi_juridica@caqueta.gov.co

De los señores Magistrados,

Atentamente,


ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador
Departamento del Caquetá

Radicado V: 000266
Radicado I: N/A
Copia: N/A
Anexos: Lo enunciado (15) fóllos útiles

REVISÓ Y APROBÓ	Oiga Patricia Vega Cedeño. Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaría. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**E-27
NOTARIA I**

EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia
es fiel reproducción del
original que he tenido a la
vista

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

11 DIC 2019

WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Que, **ARNULFO GASCA TRUJILLO** con C.C. 17.626.998 ha sido elegido
GOBERNADOR por el departamento de **CAQUETÁ**, para el periodo **2020** al **2023** por el
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en (CAQUETÁ), el viernes 01 de
noviembre del 2019.

ALBA LUCÍA HINCAPIÉ CARDONA

TOMAS ALBERTO VARGAS MANTILLA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA

SECRETARIAS DE LA COMISIÓN

LUZ MERY ESCOBAR GÓMEZ

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FLORENCIA CAQUETA
TELEFONO 4351661

ACTA NUMERO 17
28 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR, PARA EL PERIODO 2020 - 2023.-

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:00 P.M., ante el suscrito, **WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ**, Notario Primero del Circulo, titular de la cédula de ciudadanía número 5.035.082, y ante la testigo **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO**, titular de la cédula de ciudadanía número 52.821.816, se constituye en audiencia pública en la PLAZA SAN FRANCISCO, para recibir juramento y dar posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, Colombiano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 17.626.998, expedida en Florencia, como **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2023, de acuerdo con la Credencial expedida por la Organización electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y lo ordenado por el artículo 251 de la Ley 4 de 1913, los artículos 1 y 14 y S.S de la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, y artículo 32 de la Ley 617 del 6 octubre de 2000 y demás normas concordantes, y de conformidad con la petición que formula teniendo en cuenta que la honorable Asamblea Departamental de Caquetá, aún no ha sido instalada, y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA, se encuentra en Vacancia Judicial conforme lo dispone la Ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los gobernadores en casos excepcionales, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de la siguiente manera: **"JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA LE IMPONEN?". A lo cual contestó "SI LO JURO", a su vez los testigos le replicaron "SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN".**

El posesionado para legalizar la posesión, presentó los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de Posesión y fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 17.639.177, expedida en Florencia, Caquetá.
- 2.- Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.
- 3.- Certificado especial de antecedentes disciplinarios No. 138777770, de fecha 27 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 4.- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales Policía

Nacional de Colombia, de fecha 09 de diciembre del año 2019.

5.- Copia del Certificado expedido por la contraloría General de la República, de fecha 09 de diciembre de 2019.

6.- Consulta de Infracciones, RUNT, de fecha 16 de diciembre de 2019.

7.- Copia del Certificación de la asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para alcaldes y gobernadores electos, para el periodo 2020 -2023, de fecha 27 de diciembre del año 2019.

8.- Hoja de vida en formato único, persona natural.

9.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente, y su cónyuge.

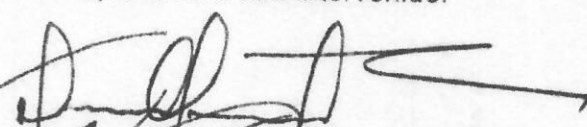
10.- Declaración extraproceso sobre la inexistencia de Proceso de Alimentos, y de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

11.- Fotocopia del Carnet de afiliación a la EPS MEDIMAS.

Cumplido lo anterior y prestado el juramento de rigor, se le da posesión al señor ARNULFO GASCA TRUJILLO, en el cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA. Esta Posesión surte efectos fiscales y funcionales a partir del 1 de Enero del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella han intervenido.

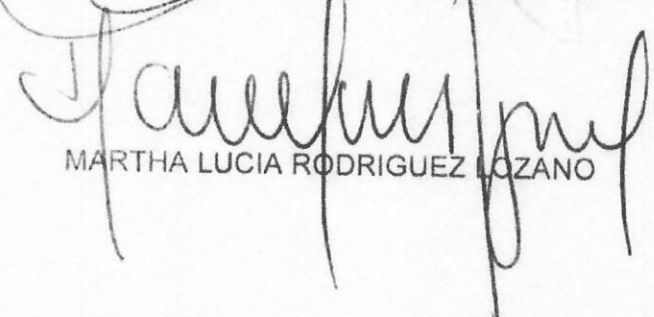
El Posesionado,


ARNULFO GASCA TRUJILLO

El Notario,


WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Testigo,


MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NITEN NO **17.626.998**

GASCA TRUJILLO

APPELLIDO
ARNULFO

1975



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1953**
FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

G.S RH

SEXO

01-AGO-1975 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00420272 M-0017626998 20130108

00020366001

8087026234

NIT. 800.091.594-4

PL/30

Florencia, 19 de enero del 2021

MEMORANDO 022

PARA: OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO
Asesora Departamento Jurídico, Despacho Gobernador

DE: ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS
Profesional Especializado Secretaría de Planeación DDRU

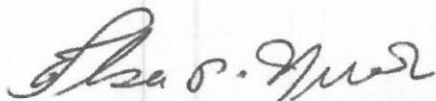
ASUNTO: Radicado 000266 del 15/01/2021 Acuerdo 001 de Curillo

Cordial saludo Dra. Olga Patricia

Para su trámite respectivo, remito el oficio DA. 200-020 del 14 de enero del 2021, el cual contiene el Acuerdo 001 del Municipio de Curillo. Revisada la información para dar concepto técnico favorable se verificó que los Acuerdos en mención contengan los actos administrativos debidamente firmados, la constancia de publicación, sanción y constancia secretarial del Concejo Municipal.

Acuerdo N° 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA" se emite Concepto Técnico Favorable, consta de diez (10) folios así: Constancia de Publicación en la gaceta municipal, Sanción firmada por la Alcaldesa y Certificación Secretarial del Concejo del primer debate aprobado el 07/01/2021 y segundo debate aprobado el 13/01/2021 en el recinto del Concejo de Curillo.

Cordialmente,



ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS
Profesional Especializado

Revisó:

Radicado: 000266 del 15/01/2021

Anexos: Once (11) folios

Proyectó: Yolanda Silva Córdoba Profesional Universitario

acto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4354676

Email: contactenos@caqueta.gov.co – planeacion@caqueta.gov.co – desarrollorural_urbano@caqueta.gov.co

Calle 15 Carrera 13 Esquina – Florencia (Caquetá)

www.caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6

C.C.C.

DESPACHO ALCALDESA

Curillo Caquetá, 14 de enero de 2021

D.A 200-020

Economista:
ANCISAR MARIN CORREA
Secretario de Planeación Departamental
Gobernación del Caquetá
Florencia Caquetá

 GOBERNACION DEL CAQUETÁ Ventanilla Única de Registro Rad. Salida No. V.U. 202-01-023 Rad. Entrada No. E.U. 202-01-023 Fecha: 14/01/2021		
RADICADO	FECHA Y HORA	FOLIOS
000266	15/01/2021 10:05	10 Folios
FUNCIONARIO		
MILLER GONGORA		

Ref.: Remisión de Acuerdo Municipal No 001 del 13 de enero del 2021

Reciba un fraterno saludo de la administración municipal *"hoy inicia el progreso y desarrollo de curillo"* de inicio del año 2021 con los mejores deseos de prosperidad

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir copia del Acuerdo Municipal aprobado por el Concejo Municipal, debidamente sancionado y relacionado a continuación:

N.	NUMERO DE ACUERDO	DESCRIPCION	N. FOLIOS
1	ACUERDO MUNICIPAL N. 001 DEL 13 DE ENERO 2021	"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMISTRO, PRESTACION DE SERVICIOS Y CONSULTORIA"	10

Lo anterior para fines pertinentes.

Cordialmente,

MARIA EDITH RIVERA BERMEO
Alcaldesa - Municipal

Proyectó: Nidia Bermúdez R // Sec. Eje

"Hoy inicia el progreso y desarrollo de Curillo"

alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 3223303632

0511
12021051
fuerza



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6

C.C.C.

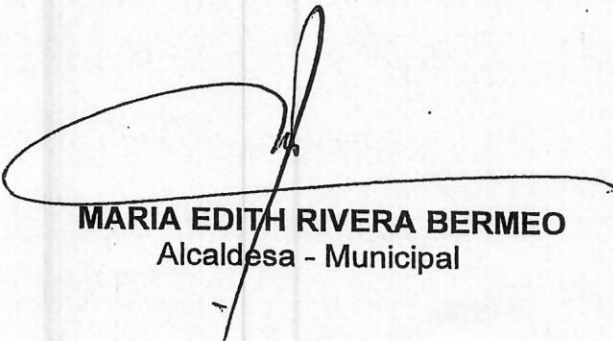
DESPACHO ALCALDESA

DESPACHO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

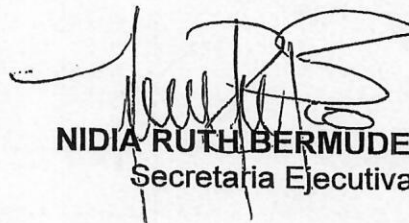
En el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá, a los catorce (14) días del mes de enero del año 2021, visto el anterior informe procedente de la Secretaria del Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal No.001 de la fecha 13 de enero de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPALDE CURILLO CAQUETA PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMISTRO, PRESTACION DE SERVICIOS Y CONSULTORIA"** y por no encontrar méritos para devolverlo u objetarlo conforme a los artículos 78, 79 y 80 de la ley 136 de 1994, lo declaro legalmente **"SANCIONADO"** y se dispone a enviar copia del presente Acuerdo al Despacho del Señor Secretario de Planeación Departamental para su respectiva remisión conforme a las disposiciones legales del art. 82 de la ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se publicará en la gaceta municipal dentro de los diez (10) días siguientes. La presente sanción en cumplimiento del art. 81 de la misma ley.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



MARIA EDITH RIVERA BERMEO
Alcaldesa - Municipal



NIDIA RUTH BERMUDEZ RINCON
Secretaria Ejecutiva

"Hoy inicia el progreso y desarrollo de Curillo"
alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 3223303632

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6

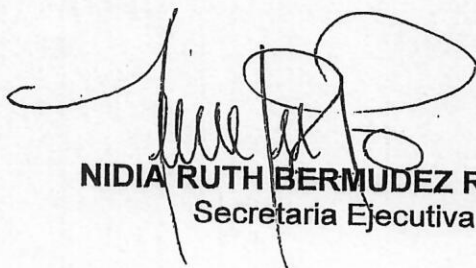
C.C.C.

DESPACHO ALCALDESA

CONSTANCIA DE FIJACION

LA SECRETARIA EJECUTIVA: En el Municipio de Curillo Departamento del Caquetá, a los catorce (14) días del mes de enero del año 2021, visto el auto sancionado del Despacho de la Alcaldesa Municipal, el Acuerdo Municipal No. 001 de la fecha 13 de enero del año 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMISTRO, PRESTACION DE SERVICIOS Y CONSULTORIA"** Se ordena la publicación en la gaceta municipal por término de diez (10) días, Art 81 de la ley. 136 de 1994.

Certificado por la secretaria ejecutiva a los catorce (14) días del mes de enero del año 2021.



NIDIA RUTH BERMUDEZ RINCON
Secretaria Ejecutiva

"Hoy inicia el progreso y desarrollo de Curillo"

alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6

C.C.C.

DESPACHO ALCALDESA

CONSTANCIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

En el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá, hoy a los catorce (14) días del mes de enero del año 2021, se recibió el Acuerdo Municipal No. 001 de la fecha 13 de enero del año 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMISTRO, PRESTACION DE SERVICIOS Y CONSULTORIA"** Proveniente de la secretaria del Concejo Municipal de Curillo, una vez aprobado según constancia de la secretaria de la Corporación de los dos (02) debates favorables, para su respectiva sanción.

Primer Debate 07 de enero del año 2021

Segundo Debate 13 de enero del año 2021

Conste.

Pasa al Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal para lo que su cargo provea.

Firmado,

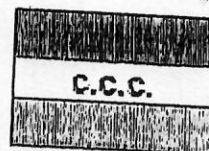
NIDIA RUTH BERMUDEZ RINCON
Secretaria Ejecutiva

"Hoy inicia el progreso y desarrollo de Curillo"

alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
SECRETARÍA DE GOBIERNO



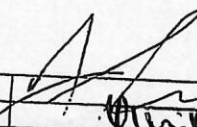
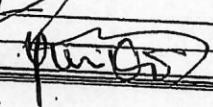
Página 1 de 1

CONSTANCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ

En el Municipio de Curillo, departamento de Caquetá, hoy trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), se recibió el Acuerdo No. 001 de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA", proveniente del Concejo Municipal de Curillo, una vez aprobado según constancia de la Secretaria de la Corporación de los dos (2) debates favorables, para su respectiva sanción conste.

Pasa al Despacho de la señora Alcaldesa Municipal para lo que su cargo provea.


YOVANNI ORTIZ TRUJILLO
Secretario de Gobierno

Proyectó y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

"Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo"
alcaldia@curillo-caquetá.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 322 3303632

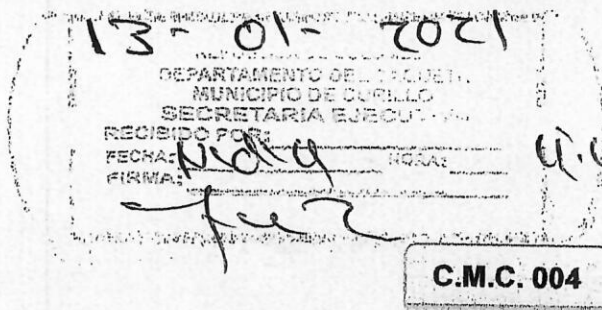
5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
CONCEJO MUNICIPAL



Curillo, Caquetá 13 de enero de 2021.



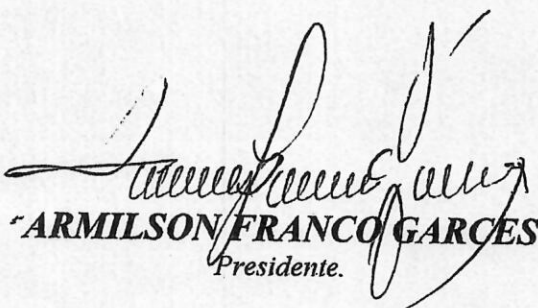
Doctora.
MARIA EDITH RIVERA BERMEO
Alcaldesa Municipal
La Ciudad.

ASUNTO Acuerdo No. 001.

Sea esta la oportunidad para saludarla y desearles éxitos en sus labores diarias y con el respeto acostumbrado, remito a su despacho el acuerdo municipal No. 001 del 13 de enero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA", el cual fue aprobado en plenaria en el segundo debate.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

Cordialmente;


ARMILSON FRANCO GARCÉS
Presidente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
CONCEJO MUNICIPAL



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 001 del 13 de Enero de 2021. "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA" Fue estudiado, debatido y aprobado en sus dos debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE

07 DE ENERO DE 2021

SEGUNDO DEBATE

13 DE ENERO DE 2021

Lo anterior para fines legales pertinentes.

Cordialmente,

Milady Burbano
MILADY YULIANA BURBANO GOMEZ
Secretaria General

"COADMINISTRAMOS POR EL DESARROLLO SOCIAL"

Calle 5 No. 2-24 Barrio el Centro Código Postal 186050

Email: concejo@curillo-caqueta.gov.co

7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 001
(13 de Enero de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO 2274 DE 1991, ARTÍCULO 8° DE LA LEY 136/94, ARTICULO 6, 23, 37, 312, 313 Y 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Y

CONSIDERANDO:

- a. *Que a inicio de periodo fiscal la Alcaldesa Municipal adolece de facultades amplias para celebrar, suscribir y firmar convenios interadministrativos con las diferentes Instituciones del Orden Local, Departamental o Nacional del Sistema Nacional de Cofinanciación y para celebrar contratos de Obra, Suministro, Prestación de Servicios y Consultoría*
- b. *Que el cumplimiento del numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Nacional, son funciones del Alcalde Municipal, presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes, proyectos y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.*
- c. *Que son funciones del Concejo Municipal, autorizar y facultar al Alcalde Municipal, para celebrar contratos, convenios que conlleven al progreso y desarrollo del Ente Territorial, en cumplimiento del Numeral 3° del Artículo 313 de la Constitución Nacional.*
- d. *Que, por lo anteriormente expuesto*

ACUERDA

"COADMINISTRAMOS POR EL DESARROLLO SOCIAL"

Calle 5 No. 2 -24 Barrio el Centro Código Postal 186050

Email: concejo@curillo-caqueta.gov.co

8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO PRIMERO: *Facúltase a la alcaldesa de Curillo Caquetá, para la suscripción de contratos y convenios con autoridades públicas, nacionales, departamentales y municipales, así como con personas naturales y entidades de derecho privado, de cooperación internacional públicas o privadas, que permita el desarrollo y la inversión en nuestro municipio hasta el 30 de junio de 2021.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *La alcaldesa municipal de Curillo Caquetá queda autorizada para celebrar:*

- | | |
|--|--|
| ✓ Contratos De Obra. | ✓ Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión. |
| ✓ Contrato De Consultoría. | ✓ Contrato Interadministrativo. |
| ✓ Contrato De Interventoría. | ✓ Convenios Interadministrativos. |
| ✓ Contrato De Suministro. | ✓ Convenios Solidarios Y/O De Asociación. |
| ✓ Contrato De Prestación De Servicios. | |
| ✓ Contrato De Prestación De Servicios Profesionales. | |

Parágrafo Primero: *Las demás modalidades de contrato de conformidad con el artículo 18, parágrafo 4 de la ley 1551 de 2012; de manera excepcional deberá ser sujeto de solicitud de autorización al concejo municipal. De conformidad con numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el concejo municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde municipal.*

Parágrafo Segundo: *Para llevar un seguimiento de autorización aquí descripta, los respectivos secretarios y supervisores de los contratos presentaran en los primeros diez (10) días de cada periodo de sesiones ordinarias de manera motivada sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, o cuando el concejo requiera un informe de las etapas: Pre-Contractual, Contractual y Post-Contractual A La Fecha, el cual debe tener Valor Inicial Y Final, Objeto, Contratista, Interventor, Modalidad, Rubro, Clase, Fecha De Inicio Y Fecha De Terminación*

ARTÍCULO TERCERO: *Dicha contratación deberá hacerse según la normatividad vigente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 y Decreto 3579 de 2009.*

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. *El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.*

"COADMINISTRAMOS POR EL DESARROLLO SOCIAL"

Calle 5 No. 2-24 Barrio el Centro Código Postal 186050

Email: concejo@curillo-caqueta.gov.co

9

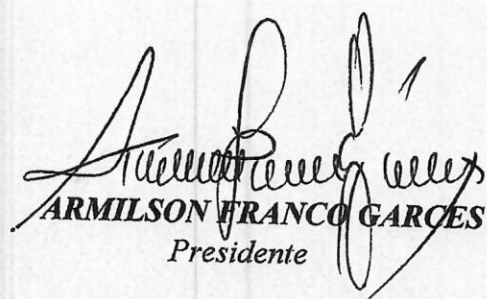


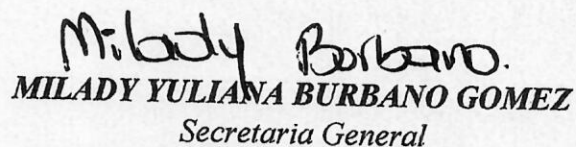
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
CONCEJO MUNICIPAL



COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Curillo, Departamento del Caquetá a los trece (13) días del mes de enero 2021.


ARMILISON FRANCO GARCES
Presidente


MILADY YULIANA BURBANO GOMEZ
Secretaria General

"COADMINISTRAMOS POR EL DESARROLLO SOCIAL"

Calle 5 No. 2-24 Barrio el Centro Código Postal 186050

Email: concejo@curillo-caqueta.gov.co

NIT.800.091.594-4.

DG/11.1
Florencia, 27 ENE 2021

Doctor

MARIA EDITH RIVERA BERMEO

Alcaldesa Municipal

Correo electrónico: alcaldia@curillo-caqueta.gov.co

Curillo, Caquetá

REF: Comunicado Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo 001 del 13 de enero de 2021.

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto Ley 1333 del 25 de abril de 1986, de manera respetuosa, me permito adjuntar al presente escrito, solicitud de examen de legalidad al Acuerdo 001 del 13 de enero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA", remitido al Tribunal Administrativo del Caquetá para que se decida sobre su validez, en tal sentido, de considerarlo necesario puede intervenir en el mencionado proceso.

Atentamente,



OLGA PATRICIA VEGA CEDENO

Asesora Despacho del Gobernador

Departamento Jurídico

Departamento del Caquetá

PROYECTO	Yeny Carolina Villamil Santamaría. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	
----------	--	-------------	---	-------	---

NIT.800.091.594-4.

DG/11.1
Florencia, 27 ENE 2021

Doctor

ARMILSON FRANCO GARCES

Presidente del Concejo Municipal

Correo electrónico: concejo@curillo-caqueta.gov.co

Curillo, Caquetá

REF: Comunicado Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo 001 del 13 de enero de 2021.

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto Ley 1333 del 25 de abril de 1986, de manera respetuosa, me permito adjuntar al presente escrito, solicitud de examen de legalidad al Acuerdo 001 del 13 de enero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA", remitido al Tribunal Administrativo del Caquetá para que se decida sobre su validez, en tal sentido, de considerarlo necesario puede intervenir en el mencionado proceso.

Atentamente,



OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO

Asesora Despacho del Gobernador

Departamento Jurídico

Departamento del Caquetá

PROYECTO	Yeny Carolina Villamil Santamaria. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	
----------	--	-------------	---	-------	---

PACTO SOCIAL POR EL DESARROLLO DE NUESTRA REGIÓN "CAQUETÁ SOMOS TODOS" 2020 - 2023"

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4357512

Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co contactenos@caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá
Colombia

NIT.800.091.594-4.

DG/11.1
Florencia, 27 ENE 2021

Doctora

XIMERA RAMIREZ PULIDO

Personera Municipal

Correo electrónico: personeria@curillo-caqueta.gov.co

Curillo, Caquetá

REF: Comunicado Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo 001 del 13 de enero de 2021.

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto Ley 1333 del 25 de abril de 1986, de manera respetuosa, me permito adjuntar al presente escrito, solicitud de examen de legalidad al Acuerdo 001 del 13 de enero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ PARA CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONTRATOS DE OBRA, SUMINISTRO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍA", remitido al Tribunal Administrativo del Caquetá para que se decida sobre su validez, en tal sentido, de considerarlo necesario puede intervenir en el mencionado proceso.

Atentamente,



OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO

Asesora Despacho del Gobernador

Departamento Jurídico

Departamento del Caquetá

PROYECTO	Yeny Carolina Villamil Santamaria. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	
----------	--	-------------	---	-------	---

COMUNICACIÓN EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO 001 DEL 13 DE ENERO DE 2021

1 mensaje

Departamento Jurídico Gobernación del Caquetá <ofi_juridica@caqueta.gov.co>

28 de enero de 2021, 16:22

Para: Alcaldía Municipal Curillo Caqueta <alcaldia@curillo-caqueta.gov.co>, Concejo Municipal Curillo Caqueta <concejo@curillo-caqueta.gov.co>

Señores

ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO

PRESIDENTE DEL CONCEJO DE CURILLO

PERSONERA DEL MUNICIPIO DE CURILLO

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito remitir oficios de fecha 27 de enero de 2021 junto a escrito de solicitud de examen de legalidad al Acuerdo 001 del 13 de enero de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO

Asesora Código 105 Grado 04

Despacho del Gobernador - Departamento Jurídico.



2 adjuntos



COMUNICADO DE SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD AL ACUERDO 001 DE 2021.pdf

888K



SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD ACUERDO 001 DE 2021-CURILLO.pdf

10226K